

JUSTICIA AMBIENTAL Y POSCONFLICTO EN COLOMBIA: EL CAMINO PARA LA PAZ AMBIENTAL¹

Environmental justice and post-conflict in Colombia: the road to environmental peace

*Justiça ambiental e pós-conflito na Colômbia:
o caminho para a paz ambiental*

Javier Gonzaga Valencia Hernández²
Laurent Cuervo Escobar³

Recibido: 23 de febrero de 2021.
Corregido: 30 de julio de 2021.
Aprobado: 23 de agosto de 2021.

Resumen

El objetivo de este artículo es comprender la relación existente entre las reivindicaciones por la justicia ambiental, los acuerdos de paz y la paz ambiental en el marco del posconflicto en Colombia, partiendo de una experiencia comunitaria en Montes de María, municipio de Ovejas en el departamento de Sucre, en donde encontramos acciones políticas, jurídicas y sociales para la construcción de una paz ambiental en ese territorio. La investigación realizada siguió una metodología cualitativa que implicó revisión do-

¹ Este artículo es el resultado del trabajo desarrollado a través del Programa de Investigación de Colombia Científica. Reconstrucción del Tejido Social en Zonas de Posconflicto en Colombia, código SIGP: 57579, Proyecto Modelo Ecosistémico de Mejoramiento Rural y Construcción de Paz: Instalación de Capacidades Locales, código SIGP: 58960, financiado en el marco de la convocatoria Colombia Científica, contrato núm. FP44842-213-2018.

² Doctor en Derecho Ambiental y de la Sostenibilidad por la Universidad de Alicante, España. Profesor Asociado de la Universidad de Caldas. Director del Grupo de Investigación de Estudios Jurídicos y Sociojurídicos de la Universidad de Caldas. Líneas de investigación: Conflictos socioambientales, procesos de paz y posconflicto, derechos humanos y medio ambiente. Correo electrónico: javier.valencia@ucaldas.edu.co

³ Especialista en Derecho Administrativo, Universidad Externado de Colombia. Docente catedrática de la Universidad de Caldas, adscrita a la Clínica Sociojurídica de Interés Público de la Universidad de Caldas. Líneas de investigación: Justicia ambiental y conflictos ambientales. Correo electrónico: laurent.cuervo@ucaldas.edu.co

cumental, análisis e interpretación de diferentes documentos, observación participante y encuestas semiestructuradas, para concluir que, en el caso colombiano, existe una relación entre el conflicto armado interno, la riqueza natural y las reivindicaciones por la justicia ambiental, que han traído como consecuencia acciones de la comunidad para lograr su protección por vía judicial, como la declaratoria de la naturaleza como sujeto de derechos, o por transformaciones en los territorios, como la propuesta de un modelo ecosistémico rural de construcción de paz ambiental.

Palabras clave: Conflicto armado, posconflicto, justicia ambiental, paz ambiental, naturaleza sujeto de derechos, conflictos ambientales.

Abstract

The objective of this article is to understand the relationship between the demands for environmental justice, peace agreements and environmental peace in the context of the post-conflict in Colombia, based on a community experience in Montes de María, municipality of Ovejas in the department of Sucre, where we find political, legal and social actions for the construction of an environmental peace in that territory. The research carried out followed a qualitative methodology, that involved documentary review, analysis and interpretation of different documents, participant observation and semi-structured surveys, to conclude that in the Colombian case, there is a relationship between the internal armed conflict, natural wealth and claims for environmental justice, which have resulted in actions of the community to achieve its protection through the courts, such as the declaration of nature as a subject of rights, or transformations in the territories, such as the proposal of a rural ecosystem model of environmental peace building.

Keywords: Armed conflict, post-conflict, environmental justice, environmental peace, the subject nature of rights, environmental conflicts.

Resumo

Seu objetivo é compreender a relação entre as demandas por justiça ambiental, acordos de paz e paz ambiental no contexto do pós-conflito na Colômbia, a partir de uma experiência comunitária em Montes de María, município de Ovejas, no departamento de Sucre, onde encontramos ações políticas, legais e sociais para a construção de uma paz ambiental naquele território. A pesquisa realizada seguiu a metodologia qualitativa, que envolveu revisão documental, análise e interpretação de diferentes documentos, observação participante e inquéritos semiestrutos, para concluir que, no caso colombiano, há uma relação entre o conflito armado interno, a riqueza natural e as reivindicações para a justiça ambiental, que resultaram em ações da comunidade para alcançar sua proteção através dos tribunais, como a declaração de natureza como sujeito de direitos, ou transformações nos territórios, como a proposta de um modelo de ecossistema rural de construção da paz ambiental.

Palavras-chave: Conflito armado, pós-conflito, justiça ambiental, paz ambiental, natureza sujeito dos direitos, conflitos ambientais.

Introducción

El presente artículo de investigación es resultado del trabajo desarrollado dentro del Programa de Investigación de Colombia Científica: “Reconstrucción del Tejido Social en Zonas de Posconflicto en Colombia” y en el Proyecto “Modelo Ecosistémico de Mejoramiento Rural y Construcción de Paz: Instalación de Capacidades Locales”. Se parte de la pregunta de si es posible la construcción de una paz ambiental en el contexto del posconflicto, reconociendo la relación existente entre las reivindicaciones por la justicia ambiental y los acuerdos de paz, en el contexto de la riqueza natural del país y los conflictos ambientales que se generan en torno a su apropiación, y las acciones políticas, jurídicas y sociales de las comunidades, su protección y conservación.

Los resultados se obtuvieron a partir de una metodología de tipo explicativo. En palabras de Roberto Hernández, Carlos Fernández y Pilar Baptista (2014), este tipo de estudios van más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de sus relaciones y está orientado a explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta o por qué se relacionan las tres variables: conflicto armado interno, acuerdos de paz y protección ambiental en Colombia, proporcionando de esta manera una descripción, sentido y entendimiento a la correlación de las variables de estudio. El diseño de tipo no experimental con un enfoque cualitativo implicó, en primera instancia, revisión documental e interpretación de los diferentes datos, a partir la técnica de análisis del contenido, lo que permitió estudiar y analizar la comunicación de una manera objetiva y sistemática. En segundo lugar, se tuvieron en cuenta técnicas cualitativas como la observación participante y las entrevistas semiestructuradas con la comunidad de Montes de María, municipio de Ovejas, departamento de Sucre.

Para comprender la relación entre el conflicto armado interno, los acuerdos de paz y la protección ambiental, se parte de los supuestos teóricos y políticos de la justicia ambiental y el acceso a la misma, que nos ayudan a interpretar el papel jugado por los conflictos ambientales, sus transformaciones y resoluciones en relación con el conflicto armado, así como las apuestas del proceso de paz y su consolidación en el posconflicto a partir de propuestas como el reconocimiento de ecosistemas como sujetos de derecho y la paz ambiental o la paz ecológica como vías posibles de construir una paz y reconciliación no sólo entre las personas sino también con

la naturaleza. También se presentan las acciones sociales y comunitarias que han surgido en el territorio de Montes de María –en el municipio de Ovejas, Sucre– a partir de la implementación de un modelo ecosistémico para la construcción de paz ambiental.

Se concluye que el surgimiento e incremento de los conflictos ambientales es la expresión de la gran injusticia ambiental en un país como Colombia, con una enorme riqueza natural y cultural; conflictos e injusticia que se han agravado por la disputa armada. El proceso de paz y el tránsito hacia el posconflicto se presentan como una oportunidad para cambios en las formas de relación entre los seres humanos y con la naturaleza a partir de propuestas desde lo jurídico, como el reconocimiento de los ecosistemas y la naturaleza como sujetos de derechos, así como desde lo político y social, donde surgen propuestas como la paz ambiental y paz ecológica, que se materializan mediante desarrollos académicos y sociales como el modelo ecosistémico de mejoramiento rural y construcción de paz en Montes de María.

1. Sobre la justicia ambiental

Las reivindicaciones por la justicia ambiental tienen diferentes orígenes, algunos autores plantean que surgieron con el inicio de la cultura, cuando las comunidades humanas se apropiaban de elementos de la naturaleza que pertenecían a otras comunidades (Mesa, 2018, 27). Otros autores, como Yary Saily Belmont, sostienen que la justicia ambiental surge entre los años setenta y ochenta como consecuencia de las luchas sociales de minorías étnicas en Estados Unidos (2012, 24). En este país, para el año 1980, se da un movimiento denominado racismo ambiental,⁴ mediante el cual se llamaba la atención respecto de los residuos tóxicos y la exposición a riesgos ambientales en zonas que eran habitadas por comunidades afroamericanas, americanos nativos e hispanos (Martínez, 2001, 117). En este sentido, el movimiento por la justicia ambiental era una rama del movimiento de derechos civiles, por ello se acuñó la expresión racismo ambiental (Merlinsky, 2017, 245).

⁴ Robert Bullard realizó diversos análisis respecto a la relación entre riesgo ambiental y desigualdad social, concluyendo que la composición racial o económica es una variable apta para predecir la presencia de sumideros o desechos tóxicos en un área determinada (Merlinsky, 2017, 245).

El concepto de “justicia ambiental” se plasmó por primera vez en el reporte “Toxic Waste and Race in the United States: a National Report on the Racial and Socioeconomic Characteristics of Communities with Hazardous Waste Sites”, dado a conocer en 1987 por la Iglesia Unida de Cristo.⁵ La realización de este estudio fue de trascendental importancia, no sólo en la sociedad estadounidense sino también a nivel internacional, porque estableció las bases para la protección de minorías raciales de los efectos ambientales. La gente que vivía cerca de vertederos o plantas de tratamiento de residuos tóxicos conocía desde hacía muchos años los efectos negativos sobre la salud y el ambiente, pero ese informe logró que la consciencia del racismo ambiental entrara en la discusión política general y más tarde en las agendas gubernamentales de los Estados y en la agenda federal.

El informe de la CRJ-UCC⁶ recogía los resultados de un estudio a nivel nacional que mostraba a la raza como el factor que explicaba mejor la localización de las instalaciones, de carácter comercial, de residuos peligrosos. Asimismo, este reporte, presentado al Club de Prensa Nacional en Washington D.C. en el mismo año de su publicación, revelaba que la gente de color sufría un “riesgo desproporcionado” para la salud de sus familias y su ambiente, ya que el 60% de las comunidades afroamericanas o latinoamericanas y más del 50% de los nativos americanos y de los americanos de origen asiático o de las islas del Pacífico, vivían en áreas donde había por lo menos un vertedero incontrolado de residuos tóxicos (Di Chiro, 1999).

Un eco de la justicia ambiental en los países del sur global, particularmente los de América Latina, es el ambientalismo popular, ecologismo popular o ecologismo de los pobres (Martínez, 1993, 2001, 2005, 2007), que ha visto un gran desarrollo desde la década de los ochenta hasta la actualidad. Este movimiento ha tenido una destacada actividad en las reivindicaciones políticas, sociales y ambientales, especialmente vinculando las protestas de los grupos étnicos minoritarios, los pobres, los desempleados, las mujeres y los desplazados ambientales. Para Enrique Leff:

⁵ Iglesia Unida de Cristo: “Reporte nacional sobre raza y características socioeconómicas de las comunidades aledañas a lugares de desechos tóxicos” (1987). Este estudio señalaba que las comunidades con el mayor número de desechos tóxicos estaban integradas en su mayoría por minorías étnicas. El estudio también mencionó que 3 de cada 5 personas de procedencia africana e hispánica vivían en zonas aledañas a basureros tóxicos.

⁶ Comisión de Justicia Racial de la Iglesia Unida de Cristo.

Estas reivindicaciones ambientalistas están permeando a todo el movimiento reivindicativo de los pueblos indios –desde los Mapuches del sur de Argentina y Chile hasta los Seri del norte de México; los pueblos de la cuenca amazónica, de los Andes y de Mesoamérica–, cuyas condiciones de sobrevivencia, emancipación y desarrollo sustentable, dependen del reestablecimiento de sus relaciones con la naturaleza y la redefinición de sus formas de apropiación y uso de la biodiversidad (2019, 31).

El ambientalismo popular tiene sus bases en las reivindicaciones y protestas de las clases populares por la inequidad y gran desigualdad presentes en los países de América Latina, que si bien han existido durante siglos en esta parte del mundo, en las últimas décadas han tenido nuevas significaciones y reivindicaciones por causa de la injusticia ambiental, de los problemas ambientales locales y los efectos de la crisis ambiental global.

2. Acceso a la justicia ambiental

Uno de los temas importantes tratados por los grupos de justicia ambiental es el reconocimiento jurídico de las personas y comunidades para mediar en los procedimientos administrativos y judiciales que tengan que ver con la concesión de permisos o licencias para intervenir el medio ambiente. Igualmente, en los movimientos de justicia ambiental se promueve el conocimiento y utilización de las herramientas jurídicas existentes en el país para la defensa y protección del medio ambiente, así como la propuesta de reformas o nuevas normas que impongan restricciones a las empresas o personas modificadoras del entorno natural, que eleven el nivel de protección de áreas especiales o de importancia ecológica; en fin, que cambien el marco normativo de la relación entre los seres humanos y el medio natural.

Es evidente la importancia que tiene el componente jurídico para el movimiento de justicia ambiental; es un factor indispensable que se emplea como herramienta para luchar por las reivindicaciones sociales y ambientales. La utilización de instancias gubernamentales administrativas, como los ministerios de ambiente, en escenarios de participación para la toma de decisiones de política ambiental, tiene su reconocimiento en el orden constitucional y legal y se promueve desde el Gobierno. Formalmente es un escenario importante, aunque materialmente la participación de las organizaciones sociales en las decisiones y formulación de política ambiental es residual; no es decisoria, ni numérica, ni económica.

Para el movimiento de justicia ambiental es importante utilizar las herramientas que otorga el derecho de acceso a la justicia en materia ambiental (Valencia, 2014), el acceso a la información ambiental y a los tribunales, en caso de que las instancias administrativas gubernamentales se hayan agotado o no sean el escenario para las reclamaciones. Acudir a los tribunales locales, regionales, nacionales e internacionales ha sido importante al momento de poner en manos de los jueces asuntos de gran trascendencia ambiental, especialmente en la construcción de megaproyectos de infraestructura. Los jueces han sido un factor de confianza para los movimientos sociales de la justicia ambiental, en tanto el ámbito jurisdiccional no tiene tanta contaminación política y pueden pesar sobre él menos presiones económicas de las grandes empresas interesadas en los proyectos.

El acceso a la justicia ambiental, tal y como está considerado en las declaraciones de la Organización de las Naciones Unidas,⁷ de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas⁸ y en otros instrumentos internacionales, es un conjunto de derechos y procedimientos administrativos y judiciales, destinados a las personas y las organizaciones de la sociedad civil para participar en las decisiones que se vayan a tomar en relación con el medio ambiente. Con las declaraciones de estos organismos se legitima y legaliza una serie de reivindicaciones y luchas que los movimientos sociales –sindicalistas, campesinos, ambientalistas, ecologistas, académicos– han estado pidiendo desde hace décadas en todos los países del mundo.

El acceso a la justicia ambiental se puede considerar como un derecho o conjunto de derechos cuyo objetivo es permitir a las personas y las organizaciones civiles la participación en la toma de decisiones que tengan relación con su medio ambiente y consentir el acceso a los procedimientos e instancias nacionales e internacionales cuando estos y otros derechos ambientales estén amenazados o se hayan vulnerado. El derecho a la justicia ambiental es un medio jurídico sustancial y procedimental que tienen las personas y las comunidades para reclamar y alcanzar las reivindicaciones de justicia ambiental y social (Valencia, 2014).

⁷ Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, Declaración de Río de Janeiro de 1992, Principio 10.

⁸ Convenio sobre el Acceso a la Información, la Participación del Público en la Toma de Decisiones y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales, Convenio de Aarhus, 1998.

3. Riqueza natural en Colombia y su protección jurídica

Colombia es el segundo país más biodiverso en el mundo (IAVH, 2017), se encuentra ubicado en la Zona de Confluencia Intertropical (ZCIT), que se caracteriza por ser un lugar en donde convergen los vientos alisios del noreste y los vientos alisios del sureste, lo cual permite abundante nubosidad y fuertes precipitaciones (CIOH, S.F). Es relevante advertir que esta región es la más caliente del globo terráqueo, debido a que la radiación solar en ella es más constante y directa que en el resto del mundo durante todo el año (Mejía, 2007, 26). Igualmente, en esta zona hay mayor disponibilidad de agua que en otras, haciendo que sea muy húmeda y tenga diversidad de climas. Todo esto es importante, ya que crea las condiciones físicas para que en Colombia exista una alta diversidad de especies de fauna y flora.

Imagen 1
Colombia, segundo país más biodiverso del mundo



Fuente: Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt.

Con esta riqueza en biodiversidad es necesario hacer un recuento breve de los orígenes de la normatividad en materia de protección ambiental. Ésta inició específicamente en 1950, cuando se creó la División de Recursos Naturales del Ministerio de Agricultura (Decreto 3692), la cual tenía cinco secciones, entre ellas bosques, conservación y distribución de especies y control y aprovechamiento de aguas.

En el año 1953, el presidente de Colombia profirió el Decreto 2278, que contenía reglas generales de vigilancia, conservación, mejoramiento, reserva, repoblación y explotación de bosques; además, reglamentaba aspectos relacionados con el aprovechamiento, comercio, movilización y exportación de productos forestales. Esta norma clasificó los bosques del país en protectores, públicos, de interés general y de propiedad privada. Igualmente, dispuso que la vigilancia en materia forestal en el país sería realizada por los inspectores nacionales de recursos naturales y por los inspectores departamentales, intendenciales y comisariales de recursos naturales que determinara el Ministerio de Agricultura.

Posteriormente, en 1959 se profirió la Ley 2 sobre economía forestal y conservación de recursos naturales renovables. A través de esta ley se crearon siete zonas de reserva forestal que se encuentran vigentes actualmente, a saber:

- Zona de Reserva Forestal del Pacífico.
- Zona de Reserva Forestal Central.
- Zona de Reserva Forestal del Río Magdalena.
- Zona de Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta.
- Zona de Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones.
- Zona de Reserva Forestal del Cocuy.
- Zona de Reserva Forestal de la Amazonía.

Asimismo, el artículo 13 de esta ley concedió la facultad al Gobierno, en especial el Ministerio de Agricultura, para declarar zonas como Parques Nacionales Naturales con el objetivo de conservar la fauna y la flora nacional, siendo esto el antecedente de lo que más adelante se denominaría Sistema Nacional de Áreas Protegidas, creado con el Decreto 2372 de 2010.

Más tarde, y con ocasión de la Declaración de Estocolmo en 1972, en el año de 1973 se proclamó en Colombia la Ley 23, la cual, entre otros aspectos, concedió facultades al presidente de la República para publicar el Decreto 2811 de 1974, Código de los Recursos Naturales y Protección

del Medio Ambiente; el primero en América Latina. A través de éste, se reglamentó el uso y aprovechamiento igualitario de los recursos naturales renovables en el territorio colombiano.

Después se promulgó una serie de normas que regulaban diferentes aspectos, como las aguas, atmósfera, suelo, entre otros. En el año de 1993, la Ley 99 creó el Sistema Nacional Ambiental,⁹ el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la figura de la licencia ambiental y un listado de principios generales ambientales.

En Colombia son frecuentes las controversias derivadas de la propiedad, el uso y aprovechamiento de los bienes naturales, debido a ello se han proferido normas que regulan su uso y protección. A partir de la expedición de la Constitución Política de 1991 y el reconocimiento del derecho al ambiente sano, en el país se visibilizan los conflictos por los bienes de la naturaleza, que a su vez escalan a los estrados judiciales, convirtiéndose en reivindicaciones por la justicia ambiental.

En la esfera de las pugnas por la protección del ambiente y de los bienes naturales, se presentó un cambio paradigmático una vez expedida la Constitución Política de 1991, que creó instrumentos judiciales para hacer efectiva la protección de los derechos ambientales y el medio ambiente (acción de tutela, acción popular y de grupo y acción de cumplimiento), elevó a rango de derecho colectivo el ambiente sano, impone límites al derecho a la propiedad privada al establecer que esta debe cumplir con una función ecológica, abrió la posibilidad de que las personas participen en la toma de decisiones en materia ambiental, entre otras situaciones, generando cambios, inclusive en la forma de percibir el ambiente y los bienes de la naturaleza. Lo anterior ha dado cabida a que la Corte Constitucional afirme respecto de la Constitución Política de 1991 que ésta es una “constitución ecológica” (Corte Constitucional, 1992).

De acuerdo con lo anterior, a partir de la Constitución de 1991 se ha dado un tránsito respecto de la forma en que se entienden las relaciones ser humano/naturaleza; al respecto Rodríguez y Vargas afirman:

Para la Corte Constitucional colombiana la legislación expedida y la jurisprudencia constitucional vertida sobre la defensa al medio natural y el entorno ecológico han partido de un desarrollo histórico y líneas de pensamiento que

⁹ Conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales ambientales (Artículo 4, Ley 99 de 1993).

han desembocado en la existencia de diversos enfoques jurídicos que vienen a concretarse en visiones: i) antropocéntricas, ii) biocéntricas y iii) ecocéntricas (Rodríguez y Vargas, 2019, 223).

4. Justicia ambiental y conflictos ambientales en Colombia

La justicia ambiental en Colombia se visibiliza en los movimientos sociales, comunidades en resistencia por amenaza a sus territorios por la extracción del patrimonio natural, por académicos, organizaciones no gubernamentales y también por el activismo social y jurídico que busca cambios en la forma como es aprovechado el patrimonio natural y piden más participación en las decisiones que se tomen en las diferentes estancias del Estado.

Los conflictos ambientales son la expresión de la injusticia ambiental. Según el Atlas de Justicia Ambiental (EJA, 2021) en Colombia se han reportado 129 conflictos de este tipo, relacionados con diversos sectores como el minero, energético, agropecuario, entre otros, posicionando a Colombia como el sexto país con mayor número de conflictos ambientales.



Fuente: Atlas de Justicia Ambiental, 2021.

Algunos conflictos ambientales que pueden resaltarse por su incidencia son:

- Minería en el páramo de Santurbán (empresa Minesa).
- Minería en el municipio de Cajamarca, Tolima (empresa AngloGold Ashanti).
- Central Hidroeléctrica El Quimbo, departamento de Huila (empresa Enel-Emgesa).
- Embalse de Salvajina, municipio de Suárez, Cauca (empresa Celsia).
- Central Hidroeléctrica Miel i –Hidromiel–, municipio de Norcasia, Caldas (empresa ISAGEN S.A. E.S.P.).
- Proyecto Hidroeléctrico Ituango –Hidroituango–, municipios de Ituango y Briceño, Antioquia (empresa EPM).
- Central Hidroeléctrica de Urrá, municipio de Tierralta, Córdoba (empresa URRÁ S.A. E.S.P.).

A partir de la Constitución Política de 1991 y gracias a la consagración de importantes herramientas legales para la protección de los derechos colectivos y el medio ambiente, se judicializan los conflictos ambientales, es decir, las reivindicaciones por justicia ambiental. Además de la movilización social y la movilización política, las comunidades afectadas por los impactos ambientales ven la movilización jurídica como una vía importante para el reconocimiento de sus derechos y la resolución de afectaciones al medio ambiente.

Según Pérez y analizando los casos reportados por Eجاتlas en Colombia,

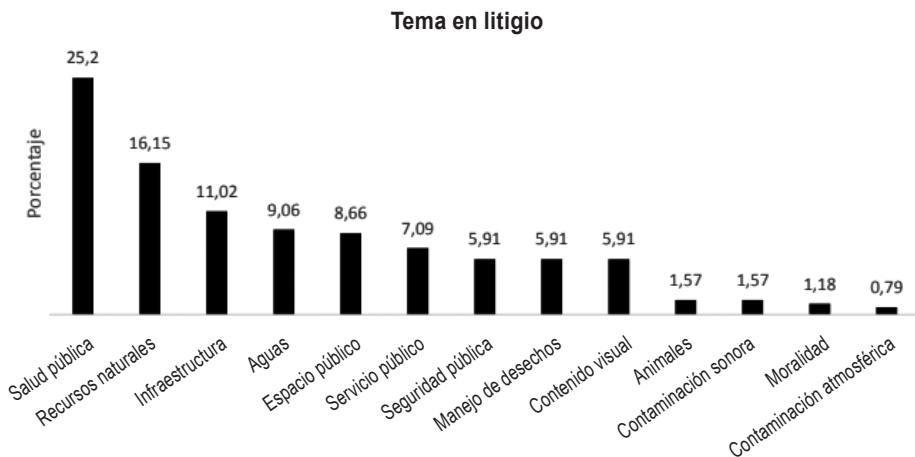
Se ha observado que en 165 oportunidades se han usado herramientas pacíficas para resolver el conflicto incluyendo: demandas en los tribunales (27), criterios técnicos (27), aplicación de la norma (38), compensaciones (23) y negociación (50). Dentro del marco jurídico utilizado por los afectados, destaca la normativa ambiental como el mayor recurso empleado con un total de 44 casos, representando casi la cuarta parte de los instrumentos usados en los diferentes sectores (Pérez, 2014, 81).

El estudio empírico realizado por Ángela Páez, Everaldo Lamprea y Catalina Vallejo sistematizó y codificó la jurisprudencia del Consejo de Estado durante los períodos de 1998 a 2015, arrojando los siguientes datos:

En el 25% de los casos, los demandantes denunciaron vulneraciones al medio ambiente que desencadenaron una afectación a la salud pública. En el 16% de los casos, los actores populares exigían la protección de un recurso natural (agua, aire, suelo) que estaba siendo dañado, sin que este daño estuviera vinculado directamente con vulneraciones a la vida o salud de la población.

El 11% de los casos se concentró en problemas de infraestructura del país, los cuales estaban teniendo un impacto negativo en el medio ambiente. Las demás categorías representan menos del 10% de los casos. Entre estas categorías están: casos relacionados con sistemas de alcantarillado, espacio público, servicios públicos, seguridad pública, manejo de desechos, contaminación visual, animales, contaminación sonora, moralidad y contaminación atmosférica (Páez, Lamprea y Vallejo, 2017, 234-235).

Gráfica 1
Análisis por temas de las acciones populares falladas
por el Consejo de Estado entre los años 1998-2015



Fuente: Gráfica elaborada con base en el texto de Ángela Páez, Everaldo Lamprea y Catalina Vallejo, 2017, 235.

La evidencia empírica demuestra que la gran conflictividad ambiental en Colombia es el reflejo de la injusticia ambiental que, en muchos de los casos, se cruza con el conflicto armado interno, agravando las condiciones de vida y seguridad para las comunidades y las personas en las diferentes

regiones, en donde a mayor riqueza natural, mayor presencia de conflictos ambientales y mayor impacto del conflicto armado (Rodríguez, Rodríguez y Durán, 2017). Dicho en otras palabras, el conflicto armado interno colombiano se encuentra relacionado con problemas históricos estructurales, tales como reforma agraria, exclusión política, redistribución de ingresos, pobreza, uso, manejo y propiedad de bienes naturales, entre otros, los cuales, a su vez, están relacionados con el modelo de desarrollo (Correa, 2011).

5. Conflicto armado, acuerdos de paz y medio ambiente

Colombia ha tenido una historia marcada por la violencia, tanto estatal como perpetrada por grupos al margen de la ley de diferentes corrientes ideológicas, tales como las FARC-EP, ELN, M-19, AUC, entre otros, los cuales han librado batallas con el ejército nacional e incluso entre sí –como es el caso de las FARC-EP y los paramilitares– con el objetivo de hacerse del control sobre el país.

El largo conflicto armado en Colombia además del impacto en la vida de las personas y comunidades, que significó la muerte¹⁰ y el desplazamiento¹¹ de la población durante los cincuenta años de conflicto interno con uno de los actores armados, las FARC-EP, también introdujo grandes y diferentes cambios en los ecosistemas, especialmente en aquellas regiones donde operaba este grupo que, en un gran porcentaje, coincidían con las zonas selváticas con mayor biodiversidad y riqueza mineral.

Algunos hechos a los cuales se les ha atribuido el origen del conflicto armado están relacionados con la distribución, acumulación y tenencia de la tierra (Villamizar, 2017; Andrade, 2011). Asimismo, los hechos de violencia están relacionados con el control de rutas y cultivos de uso ilícito. Como consecuencia, el conflicto armado interno ha ocasionado la destrucción de recursos naturales (Rodríguez, Rodríguez y Durán, 2017; Mesa, 2015; Andrade, 2011), afectando no sólo los derechos e intereses de las comunidades sino el medio ambiente.

¹⁰ El número de muertes a partir de la violencia supera las 220,000 personas, cifra que, sin embargo, no esclarece ni reconoce a todas sus víctimas, ya que el silencio por años ha sido testigo de los crímenes perpetuados (Centro de Memoria Histórica, 2016).

¹¹ Una de las consecuencias del conflicto armado ha sido el desplazamiento forzado que desde 1985 registra alrededor de 7.8 millones de personas internamente desplazadas (ACNUR, 2020).

En palabras de Alfredo Rangel:

Colombia ha sido un país con mucho más territorio que Estado. Esta precariedad de las instituciones del Estado frente a la dimensión del territorio ha hecho posible fenómenos como la colonización espontánea y no regulada, y el asentamiento de grupos insurgentes en amplias zonas del país (Rangel, 2011, 49).

La extensión del territorio colombiano y su geografía (además de otros factores como los políticos, sociales y económicos) han incidido en la creación, consolidación, persistencia y desarrollo de grupos armados ilegales. Según Rangel, los territorios extensos por lo general tienen baja o nula presencia institucional, lo cual permite el ocultamiento, establecimiento e incluso una especie de igualdad de armas entre dichos grupos y las fuerzas armadas estatales (2011, 49).

En Colombia, por ejemplo, las FARC-EP se establecieron en zonas apartadas, montañosas, selváticas, de difícil acceso, como Marquetalia (Tolima), Guayabero y el Cañón del río Duda (Rangel, 2011, 52). Ahora bien, al estar en zonas apartadas, las elites estatales no hicieron un gran esfuerzo para reprimir su surgimiento y posterior desarrollo. En los años ochenta, las FARC-EP se concentraron en la consecución de recursos económicos para expandirse militarmente en el territorio y en los planes políticos y militares para la toma de poder (Rangel, 2011, 53).

Las plantaciones de coca en Putumayo, Caquetá y Guaviare; la explotación de petróleo en Arauca; las minas de oro en el nororiente antioqueño y el sur de Bolívar; las plantaciones de banano en Urabá; minas de carbón en el Cesar y las plantaciones de amapola en las montañas del Cauca y Tolima fueron sitios de expansión privilegiada de la guerrilla colombiana para apropiarse de parte del excedente económico de estas actividades (Rangel, 2011, 54).

Las FARC-EP se ubicaron en zonas estratégicas: Antioquia, en minifundios del Bajo Cauca, Magdalena Medio en la vía que conduce a Urabá y en el norte del Chocó; en el norte del país, se concentraron en territorios dedicados al latifundio agropecuario como Córdoba, Sucre, Bolívar, Magdalena y Cesar; en regiones con cultivos de cocaína, marihuana y amapola, como la Serranía de Perijá y la Sierra Nevada de Santa Marta; en el Cesar, en centros carboníferos y en la zona bananera del Magdalena; en la región nororiental, en Catatumbo, en áreas con presencia de cultivos de cocaína,

en Magdalena Medio santandereano y el Sarare en Arauca; en el centro del país, en municipios minifundistas cercanos a cinturones esmeraldíferos, como el oriente y occidente del departamento de Boyacá; en Caldas, Risaralda y Quindío, sectores cafeteros encontrados en un punto que permite la comunicación del oriente y occidente del país; en Casanare, en piedemonte cerca de los pozos petroleros, en los departamentos con cultivos de amapola como Nariño, Cauca y Huila (Rangel, 2011, 59-60). Así las cosas, las zonas en las cuales se realizaban actividades productivas relacionadas directamente con la explotación de bienes naturales, como el suelo, la fauna, la flora y minerales, fueron sitios usados por actores armados ilegales.

Con el objetivo de superar los hechos de violencia que habían afectado al país, se suscribió entre el Gobierno colombiano y las FARC-EP el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, producto de los diálogos llevados a cabo en La Habana, Cuba, entre los años 2012 y 2016, los cuales contaron con la participación de delegados del Gobierno y delegados de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo.

El acuerdo suscrito entre el Gobierno y el grupo guerrillero fue puesto a consideración del pueblo el día 2 de octubre de 2016, mediante el mecanismo de participación ciudadana denominado plebiscito. El veredicto en las urnas dispuso que dentro del número de personas que votaron prevaleció el “no”, es decir, que la mayoría de las personas que votaron no estaban de acuerdo con lo plasmado en los acuerdos de paz.¹²

Ante este resultado, se convocó al Gran Diálogo Nacional por parte del presidente de la época, Juan Manuel Santos, y de todas las fuerzas políticas con el objetivo de buscar puntos de encuentro y de esta forma continuar el proceso de paz con el grupo armado FARC-EP. Para el efecto, se realizaron más de 60 reuniones con diferentes actores y entre el 4 y el 14 de noviembre el Gobierno Nacional se reunió en La Habana con los representantes de las FARC-EP, con el fin de convenir en un nuevo acuerdo para la terminación del conflicto. Derivado del Gran Diálogo Nacional se emitió un nuevo acuerdo, que se firmó el 24 de noviembre de 2016 en el Teatro Colón, en Bogotá, por Juan Manuel Santos y el máximo comandante de las FARC-EP, Rodrigo Londoño (La paz se toma la palabra, 2016).

¹² Los resultados del plebiscito por la paz fueron: un total de 12,808,858 votos válidos, de los cuales 6,377,482 fueron a favor del “sí” (49.78 por ciento) y 6,431,376 a favor del “no” (50.21 por ciento) (Registraduría Nacional del Estado Civil, 2016).

El acuerdo se encuentra compuesto por 6 puntos:

- Punto 1: Reforma Rural Integral.
- Punto 2: Participación política.
- Punto 3: Cese al fuego y de hostilidades bilateral y definitivo y dejación de las armas.
- Punto 4: Solución al problema de las drogas ilícitas.
- Punto 5: Víctimas. Esclarecimiento de la verdad de lo ocurrido.
- Punto 6: Mecanismo de implementación y verificación.

Es a partir de la firma de los acuerdos que se comienza a hablar de posconflicto o de posacuerdos en Colombia. Al respecto, Ortega (2018, 164) asevera que la firma de los acuerdos –la paz– no implica ausencia de conflictos, sino que los conflictos que se llegasen a generar se resolverán sin acudir a medios violentos; de allí la necesidad de los acuerdos en el Estado colombiano.

El conflicto armado colombiano es complejo, en el sentido de que contiene elementos sociales y naturales que se han potencializado a lo largo de los años, tales como diferencias ideológicas y políticas, desigualdades sociales y económicas, altos índices de pobreza, zonas geográficas que por sus características hacen que la presencia del Estado sea baja, narcotráfico, corrupción, creación de grupos armados ilegales, entre otros (Ortega, 2018). Es así que el conflicto armado debe entenderse no sólo desde una perspectiva social, ya que hay factores ambientales que también se han visto asociados a él, tal es el caso de los derrames de petróleo sobre fuentes hídricas, la minería ilegal, caza de fauna silvestre para alimentar tropas, la deforestación, la expansión de la frontera agrícola, los cultivos de uso ilícito, voladura de oleoductos y gaseoductos, aspersiones aéreas con glifosato, contaminación y bombardeos (Ortega, 2018; Pacifista, 2019; JEP, 2019).

Teniendo en cuenta lo anterior, la Unidad de Investigación y Acusación de la JEP, el día 5 de junio de 2019, expidió el comunicado Núm. 009 a través del cual señalaba como víctima silenciosa del conflicto armado al medio ambiente, marcando un precedente a nivel nacional e internacional, ya que no sólo se reconocía la lucha por el control sobre las riquezas naturales, sino también que con la guerra se habían generado graves afectaciones sobre ecosistemas estratégicos. Un ejemplo de lo anterior lo constituye el río Atrato o la Amazonía colombiana.

6. Acuerdos de paz y su relación con el medio ambiente

El conflicto armado colombiano es complejo, los orígenes pueden atribuírsele a diferentes factores; sin embargo, hay una causa que está relacionada directamente con el medio ambiente y es la tierra. Al respecto, el Grupo de Memoria Histórica en su informe “¡Basta ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad” afirma que “la apropiación, el uso y la tenencia de la tierra han sido motores del origen y la perduración del conflicto armado” (GMH, 2013, 21).

A lo anterior, se le suman el narcotráfico, la minería ilegal, la deforestación para cultivos de uso ilícito, voladuras de oleoductos y gasoductos, la caza, entre otros aspectos que han generado afectaciones a derechos humanos y al medio ambiente (Rodríguez, Rodríguez y Durán, 2017, 21).

...entre sus múltiples causas políticas, sociales y económicas hay una prominente relacionada con un recurso natural: la tierra. La lucha por el acceso y aprovechamiento de este recurso natural, y la histórica desigualdad en su distribución “han sido motores del origen y la perduración del conflicto armado” (GMH, 2013, 21).

El acuerdo firmado en 2016, resultado del Gran Diálogo Nacional, contiene dos puntos que guardan relación con el medio ambiente; el punto uno, Reforma Rural Integral, y el punto cuatro, Solución al problema de las drogas ilícitas. Lo anterior debido a que, tal y como lo expresa el acuerdo en el punto uno, “hacia un nuevo campo colombiano: reforma rural integral”, una de las causas históricas del conflicto está relacionada con la tenencia de la tierra, su concentración, la exclusión del campesinado y el atraso de las comunidades rurales, lo cual evidentemente está vinculado con el acceso a los elementos de la naturaleza.

Es claro entonces que el acceso y uso de los elementos de la naturaleza han suscitado episodios de violencia, en especial en las zonas rurales, en donde las principales actividades económicas están enlazadas con el sector primario de la economía. Al respecto, Rodríguez afirma:

El éxito de la construcción de la paz dependerá en mucho de lo que se haga en el sector agrícola, lo que incluye simultáneamente el cuidado del medio ambiente del cual depende su sostenibilidad productiva, el acceso a tierras cultivables de amplios grupos de campesinos que por decenios las han recla-

mado, la restitución de tierras a aquellos que fueron desplazados, y la búsqueda de la seguridad alimentaria del país que hoy importa grandes volúmenes de productos de los que antes se autoabastecía y en los que tiene una ventaja competitiva o podría tenerla (Rodríguez, 2019, 379).

El hecho de que la Reforma Rural Integral sea el primer punto a tratar en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera devela que gran parte de la disputa proviene de la desigualdad existente entre lo rural y lo urbano, la concentración o acaparamiento de tierras y el uso y aprovechamiento de los bienes de la naturaleza.

El acuerdo hace referencia a los derechos colectivos, específicamente el derecho al medio ambiente sano, consagrado así por la Constitución Política artículo 79, en los puntos uno (1) y cuatro (4), relacionados con la reforma rural integral y el problema de los cultivos de uso ilícito, respectivamente. Lo anterior debido a que 1) hace referencia a las causas históricas del conflicto armado, dentro de los cuales se encuentra la concentración de la tierra en manos de unos pocos, lo cual ha imposibilitado el acceso a los “recursos naturales” y al derecho al mínimo vital a un sinnúmero de personas, 2) al cierre de la frontera agrícola y expansión de zonas de reserva, 3) el restablecimiento de los derechos de las víctimas de despojo y desplazamiento forzado, 4) Democratización del acceso y uso adecuado de la tierra, 5) garantía progresiva del derecho a la alimentación, con el fortalecimiento de la producción y el mercado interno, que incluyan asistencia técnica-científica que sea ambiental y socialmente sostenible, 6) asistencia técnica, 7) sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito, 8) recuperación de ecosistemas, entre otros.

7. El tránsito de la justicia ambiental a la justicia ecológica

A partir de 2016, en Colombia se han dado hechos históricos no sólo por la firma de los acuerdos de paz, sino por una serie de fallos emitidos por altas cortes, juzgados y tribunales en el país. Las mencionadas sentencias han reconocido diferentes ecosistemas como sujetos de derechos, generando un nuevo paradigma que ha puesto en tela de juicio la normatividad ambiental y la eficacia de las instituciones a la hora de proteger los bienes naturales.

El 10 de noviembre de 2016, el magistrado Jorge Iván Palacio Palacio profirió la sentencia T-622,¹³ a través de la cual, en sede de revisión de fallos de tutela, reconoció al río Atrato, su cuenca y afluentes como una entidad sujeto de derechos de protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las comunidades étnicas, aplicando un enfoque ecocéntrico, en donde la naturaleza no se concebía como un objeto perteneciente al ser humano, sino que el ser humano hacía parte de la naturaleza; en consecuencia, este enfoque comprendía a la naturaleza como sujeto de derechos.

Para sustentar su decisión, la Corte tuvo en cuenta características tales como la riqueza en biodiversidad¹⁴ y la cultural (hay presencia de comunidades negras, mestizas e indígenas de las etnias embera-dóbida, embera-katío, embera-chamí, wounan y tule) del Chocó biogeográfico, que servían como base para argumentar a favor de los derechos bioculturales, los cuales parten de la premisa de que existe una relación intrínseca entre naturaleza y cultura, por lo tanto, bajo este enfoque “la conservación de la biodiversidad conlleva necesariamente a la preservación y protección de los modos de vida y culturas que interactúan con ella” (Corte Constitucional, 2016). En este sentido, afirmó la Corte que las comunidades étnicas que habitaban la cuenca hidrográfica del río Atrato tenían una relación especial con el medio ambiente y la biodiversidad, situación que no podía comprenderse de manera aislada sino complementaria. Así las cosas, la protección en el caso del río implicaba a su vez la conservación de la biodiversidad y de las comunidades étnicas, que además tenían una relación especial con su territorio, al punto de plantearse que la naturaleza es un

¹³ “La acción de tutela fue instaurada por el Centro de Estudios para la Justicia Social ‘Tierra Digna’, en representación del Consejo Comunitario Mayor de la Organización Popular Campesina del Alto Atrato (COCOMOPOCA), el Consejo Comunitario Mayor de la Asociación Campesina Integral del Atrato (COCOMACIA), la Asociación de Consejos Comunitarios del Bajo Atrato (ASOCOPA), el Foro Inter-étnico Solidaridad Chocó (FISCH) y otros” (Corte Constitucional, 2016, 5). Esta acción tuvo como origen la minería ilegal y la explotación forestal de la cual había sido objeto el río y su cuenca hidrográfica, acciones que repercutieron de manera negativa sobre el medio ambiente y las comunidades étnicas que habitaban la zona.

¹⁴ El río Atrato se encuentra ubicado en el departamento de Chocó, reconocido por ser una zona de alta biodiversidad en donde habitan aproximadamente 9,000 especies de plantas vasculares, 200 de mamíferos, 600 de aves, 100 de reptiles y 120 de anfibios. Además cuenta con Parques Nacionales Naturales como Utría y Katios. La UNESCO declaró la ecorregión Chocó-Darién “patrimonio mundial y reserva de la biosfera” (Defensoría del Pueblo, 2014, 141).

verdadero sujeto de derechos, adoptando un enfoque ecocéntrico respecto a la defensa de la misma.

Sin embargo, la lectura de esta sentencia no puede realizarse de forma aislada, ya que, desde antes, la Corte Constitucional venía planteando la necesidad de proteger la naturaleza *per se* y no por los beneficios que ésta presta al ser humano. Ejemplo de ello es la sentencia C-632 de 2011,¹⁵ en donde la Corte afirmaba: “en la actualidad, la naturaleza no se concibe únicamente como el ambiente y entorno de los seres humanos, sino también como un sujeto con derechos propios, que, como tal, deben ser protegidos y garantizados” (Corte Constitucional, 2011).

En igual sentido, en la sentencia C-449 de 2015,¹⁶ donde el magistrado ponente fue precisamente Jorge Iván Palacio Palacio, la Corte afirmó:

La preocupación por salvaguardar los elementos de la naturaleza fueran estos bosques, atmósfera, ríos, montañas, ecosistemas, etc., no por el papel que representan para la supervivencia del ser humano, sino principalmente como sujetos de derechos individualizables al tratarse de seres vivos, constituye un imperativo para los Estados y la comunidad. Solo a partir de una actitud de profundo respeto con la naturaleza y sus integrantes es posible entrar a relacionarse con ellos en términos justos y equitativos, abandonando todo concepto que se limite a lo utilitario o eficientista (Corte Constitucional, 2015).

¹⁵ En esta sentencia, la Corte Constitucional realizó un pronunciamiento respecto a la constitucionalidad sobre algunas disposiciones contenidas en la Ley 1333 de 2009 –que reglamentaba el régimen sancionatorio ambiental– debido a una demanda de inconstitucionalidad en la cual el demandante estimaba que las medidas compensatorias a las que hacía referencia el artículo 31 constituían una sanción, dando lugar a la vulneración del principio *non bis in idem*. Para resolver este caso, la Corte afirmó que las medidas compensatorias diferían de las medidas sancionatorias, y aquellas no eran una sanción, sino que, por el contrario, eran “medidas administrativas a través de las cuales se protege el medio ambiente en su componente estrictamente natural, esto es, aplicadas al objeto general de recuperar los recursos naturales renovables” (Corte Constitucional, 2011).

¹⁶ En esta sentencia, la Corte Constitucional realizó un pronunciamiento respecto a la constitucionalidad del artículo 42 de la Ley 99 de 1993, relacionado con las tasas retributivas y compensatorias. En este caso, la Corte declaró la constitucionalidad de la norma, ya que: “El artículo acusado reúne los elementos de predeterminación del tributo tratándose de tasas por contaminación ambiental. El legislador estableció directamente la i) base gravable y ii) el sistema y el método para la fijación de la tarifa de la tasa” (Corte Constitucional, 2015).

Lo anterior es sólo una muestra de algunos fallos de la Corte Constitucional en donde se abordó el enfoque ecocentrista. Lo relevante de la sentencia T-622 de 2016 es que dentro de su parte resolutoria determinó que ese ente diferente del ser humano era sujeto de derechos, es decir, este fallo marcó un punto de quiebre en la jurisprudencia colombiana en lo relacionado con la protección del ambiente y la naturaleza, en el sentido de que ya no es la tierra la que le pertenece al ser humano, sino que es el ser humano el que pertenece a la tierra como cualquier otra especie (García y Varón, 2018, 302).

Tal y como se mencionó anteriormente, esta sentencia ha sido la fundadora y a partir de ella se han proferido sentencias por parte de otras altas cortes, tribunales y juzgados en igual sentido, respecto de la protección de la naturaleza. Un ejemplo de ello lo constituye la sentencia 4360-201817 (Corte Suprema de Justicia, 2018), a través de la cual se declaró a la Amazonía colombiana como sujeto de derechos, sentencia que además es relevante porque desarrolla los principios de solidaridad y equidad intergeneracional.

Sobre estos fallos y su escalada es de resaltar que los mismos han puesto en evidencia la descoordinación entre las diferentes entidades encargadas de la conservación de estos ecosistemas; además, ha puesto en el ojo del huracán la gestión de las autoridades ambientales. Aunado a lo anterior, es relevante advertir que en muchos de estos ecosistemas se han presentado hechos relacionados con el conflicto armado colombiano, lo cual denota, a su vez, una baja presencia institucional, como es el caso de la Amazonía colombiana.

Es evidente entonces que, a partir del año 2016, las formas de resolución de los conflictos ambientales en Colombia han dado un viraje, pues lo que se solicita no es sólo la protección de los derechos de aquellas comunidades que se ven afectadas por la construcción de proyectos extractivos o acciones como la voladura de oleoductos; ahora se propone abandonar el enfoque antropocentrista para proteger la vida misma, resaltando la necesidad de tomar acciones que en primer medida propenden por la restauración de los ecosistemas que se han visto degradados.

¹⁷ Un grupo de niños, niñas y jóvenes instauró una acción de tutela solicitando la protección del Amazonas, pues este tiene funciones ecosistémicas vitales para el sostenimiento de la vida de las generaciones futuras, como lo es la regulación climática. En este sentido, en el mencionado fallo se llamó la atención sobre la necesidad de proteger el Amazonas frente a la deforestación, señalando como imprescindible para esta tarea la intervención coordinada de las diferentes entidades estatales. La Corte Suprema de Justicia falló a favor de los accionantes.

Nótese entonces que las pretensiones en un escenario en donde se aboga por la justicia ambiental difieren de las planteadas en uno en donde se realizan reivindicaciones por la justicia ecológica, ya que mientras en aquél se solicita la protección de los derechos de las comunidades, en especial el derecho al ambiente sano, en éste se protege la naturaleza sin importar los beneficios reportados para la especie humana. Montalván, citando a Gudynas, afirma al respecto que:

Mientras el criterio de justicia ambiental que deriva del derecho al medio ambiente sano puede tener como objetivo las reparaciones económicas o de otro tipo a las personas afectadas, la justicia ecológica, que deriva de los derechos de la Naturaleza, simultáneamente asegura que se limpien los lugares afectados restituyendo ecosistemas degradados (Gudynas en Montalván, 2020, 195-196).

De lo anterior se puede afirmar que, a pesar de su diferenciación, la justicia ambiental y la justicia ecológica se complementan, ya que no sólo buscan la protección de un derecho en cabeza del ser humano, sino que admiten la protección y adopción de medidas para la salvaguarda de la naturaleza, sin que medie un argumento antropocéntrico como la vida o la salud humana.

8. La paz ambiental y el posconflicto

Colombia es el segundo país más biodiverso del mundo, tiene una gran variedad de ecosistemas, entre ellos los páramos, el Chocó biogeográfico y el Amazonas. Aunado a esto, es una nación que presenta minerales de interés para su explotación, tales como oro, plata, cobre, carbón, entre otros. Según la Agencia Nacional de Minería, Colombia posee una de las mayores reservas de carbón en América Latina. Igualmente, tiene importantes yacimientos esmeraldíferos en el centro del país.

La riqueza colombiana, en cuanto a bienes naturales, es uno de los factores que han generado violencia y puede afirmarse que con el conflicto armado interno, en palabras de César Rodríguez, Diana Rodríguez y Helena Durán (2017), ha beneficiado y perjudicado a la naturaleza, lo anterior debido a que por la presencia de grupos armados muchas zonas del país fueron excluidas para la explotación de bienes naturales; sin embargo, también es sabido que durante esta guerra se han ocasionado deforestación, caza de

fauna silvestre, derrames de hidrocarburos, quemas, entre otras situaciones que han generado afectaciones en los ecosistemas.

Hablar de paz ambiental en el posconflicto implica no sólo la protección de la naturaleza, sino la implementación de instrumentos elaborados de la mano con las comunidades rurales, para la transformación de actividades en opciones como la expansión de la frontera agrícola¹⁸ y la ganadería en laderas y en ecosistemas estratégicos como los páramos. Esta situación fue prevista en el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, en donde el Gobierno reconoció la necesidad de ordenar el territorio rural para promover el uso eficiente de los bienes naturales –punto siete: Transformación del campo– (DNP, 2015).

Para la implementación de estas propuestas sociales e institucionales en los territorios se necesita de macropolíticas y de acciones descentralizadas, que permitan incidir con acciones concretas en los territorios, a partir de la participación conjunta entre las comunidades y el llamado liderazgo de alto nivel (Dresse *et al.*, 2019).

9. Modelo Ecosistémico de Mejoramiento Rural y Construcción de Paz en Montes de María

Una vez firmados los acuerdos de paz, se han ido desarrollando propuestas de reconciliación, de reconstrucción del tejido social¹⁹ y de desarrollo

¹⁸ Luego de la suscripción de los Acuerdos de Paz en el año 2016, se ha incrementado la deforestación en ecosistemas estratégicos como la Amazonía y el Chocó, situación que se ha agravado con el COVID-19. Según Paz Cardona (2020), comparando los tres años previos a la firma del Acuerdo de Paz con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) con los tres años posteriores, se concluye que en Colombia ha aumentado la deforestación en las áreas protegidas, afirmación que realiza teniendo en cuenta artículos científicos publicados en las revistas *Scientific Reports*, *Conservation Biology* y *Proceedings of the National Academy of Sciences*. En los artículos mencionados por Paz Cardona se resalta que la deforestación en las áreas protegidas de Colombia ha aumentado de forma dramática. Incluso afirman que de las 39 áreas protegidas objeto de análisis, 31 han experimentado una mayor deforestación en los años posteriores a la firma de los acuerdos de paz; algunas zonas afectadas se caracterizan por ser lugares controlados por las FARC.

¹⁹ Un ejemplo de ello es el Programa de Investigación de Colombia Científica. Reconstrucción del Tejido Social en Zonas de Posconflicto en Colombia que, a partir de financiación pública, una alianza de 10 universidades y organizaciones de la sociedad civil, adelanta

territorial²⁰ en los territorios más afectados por el conflicto armado, en un trabajo concertado, coordinado y ejecutado con las comunidades locales y con el apoyo de organizaciones académicas, organizaciones no gubernamentales y agencias internacionales.

El Proyecto Modelo Ecosistémico de Mejoramiento Rural y Construcción de Paz: Instalación de Capacidades Locales opera en el municipio de Ovejas, en los corregimientos de la Peña, Flor del Monte, San Rafael, con organizaciones comunitarias, campesinas, de pequeños productores, asociaciones de desplazados, de víctimas, de mujeres, entre otros que constituyen el tejido social y de organizaciones de este sector. A partir de una estrategia de formación de “promotores ambientales comunitarios” y de una lógica de acción –los proyectos ambientales comunitarios–, se están adelantando actividades de sana-acción del territorio, de protección de los ecosistemas y las fuentes de agua con iniciativas de repoblamiento con especies nativas, de cultivos con biopreparados, abonos orgánicos, control biológico de plagas y transformación de los residuos sólidos.

Los Montes de María se localizan en la parte central de los departamentos de Bolívar y Sucre en el Caribe colombiano (Aguilera, 2014), en las estribaciones septentrionales de la Serranía de San Jerónimo, con una superficie de 6,466 km², habitada por 438,119 personas; 55% de ellas viven en la cabecera urbana y 45% viven en el campo (DANE, 2005).

La subregión agrupa 15 municipios, en el departamento de Sucre: Ovejas, Chalán, Coloso, Morroa, Tolviejo, Los Palmitos, San Onofre y Palmito; y en el departamento de Bolívar: María La Baja, San Juan Nepomuceno, El Guamo, San Jacinto, El Carmen de Bolívar, Zambrano y Córdoba. La ubicación estratégica de tales municipios conecta la costa norte con el interior del país a través de las carreteras troncal de occidente y troncal del Caribe (Área de Paz, Desarrollo y Reconciliación, 2010).

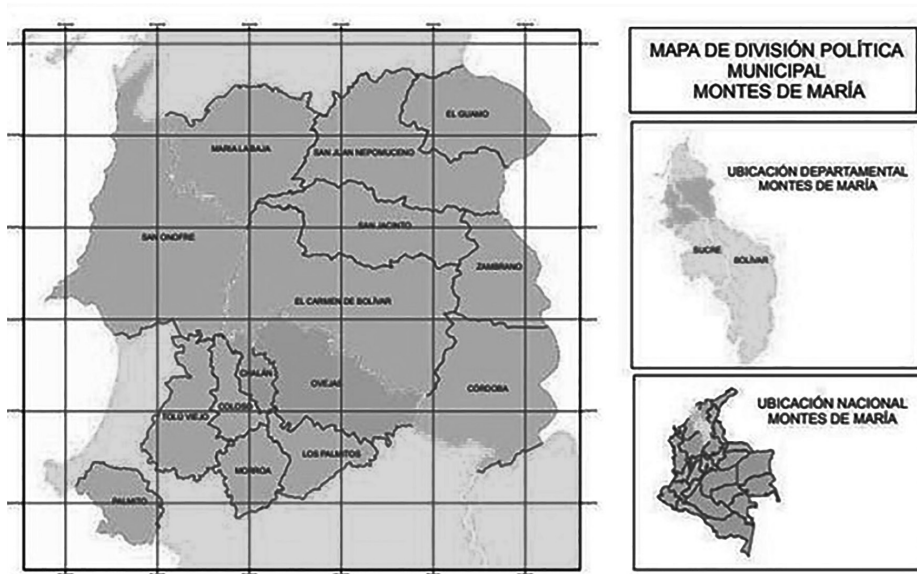
cuatro proyectos de I+D+I (Investigación, Desarrollo e Innovación) en tres departamentos –Caldas, Chocó y Sucre– y en 13 municipios y regiones de los más afectados por el conflicto armado interno, con el objetivo de producir conocimiento y transformación social para un mejor vivir.

²⁰ Los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) son una propuesta del Estado en cumplimiento de los acuerdos de paz, que busca impactar directamente en el desarrollo territorial de los municipios más afectados por el conflicto armado, a partir de la concertación de planes y proyectos con las comunidades afectadas (Decreto Ley 2366 de 2015, modificado por el Decreto Ley 2096 de 2016).

El municipio de Ovejas hace parte de la subregión de los Montes de María. Ovejas se encuentra localizado en el norte del departamento de Sucre, con una latitud norte de 09° 31' 48», longitud oeste de 75° 14' 01», 265 metros de altitud y una extensión de 444.7 Km² (Alcaldía de Ovejas, Sucre, 2016).

La actividad agrícola, base económica del municipio de Ovejas, es realizada principalmente por pequeños y medianos productores que durante el conflicto fueron afectados y empobrecidos en sus prácticas agrícolas, y cuyas formas de organización desaparecieron.

Imagen 3
Mapa de división política municipal Montes de María



Fuente: Proyecto Modelo Ecosistémico de Mejoramiento Rural y Construcción de Paz: Instalación de Capacidades Locales.

A partir de los acuerdos de paz, en estas comunidades han renacido las organizaciones sociales, tal como se informa en 20 entrevistas estructuradas realizadas a los integrantes de las organizaciones sociales, en donde se les interroga sobre eje de trabajo, proyectos desarrollados, acogida de las comunidades, cambios de la organización, época más difícil durante el

conflicto, acompañamiento del Estado en la reparación colectiva, rol de las organizaciones en el posconflicto y condiciones para que las organizaciones continúen desarrollándose: “Las organizaciones se han fortalecido mucho a raíz del posconflicto, a nosotros nos pidieron que nos organizáramos para así cumplirnos y poder laborar bien, así hay muchos” (Entrevistado 1).

Las comunidades de Flor del Monte y La Peña, reconocidas como sujetos de reparación colectiva, propusieron como punto central para su restauración la garantía de sus derechos e intereses colectivos, focalizados en la protección y recuperación de sus fuentes hídricas, en una cooperación entre Estado, comunidad y organizaciones académicas y no gubernamentales. Encontramos en estas organizaciones y comunidades –que durante una década estuvieron pausadas por el conflicto armado– una fortaleza importante para la recuperación del tejido social y el tejido ecosistémico afectados por el conflicto armado.

En palabras de los campesinos: “Primero que todo, la unión hace la fuerza, entonces como un proyecto hecho en comunidad no sólo resulta más fácil sino más nutritivo porque son más cabezas pensando, haciendo, es una de las ventanas” (Entrevistado 7). Para lograr la protección de la naturaleza y la transformación del campo en el escenario del posconflicto se están fortaleciendo los lazos de las comunidades con sus territorios, con el cuidado y protección de los ecosistemas, a partir de propuestas como el Proyecto Modelo Ecosistémico de Mejoramiento Rural y Construcción de Paz (Osorio y Cifuentes, 2020); las organizaciones sociales promotoras de proyectos ambientales comunitarios demuestran que la dignidad humana y el respeto por la naturaleza no son incompatibles.

Conclusiones

Colombia es un país beneficiado por su posición geográfica, lo cual está directamente relacionado con el hecho de poseer diferentes ecosistemas y variedades minerales de interés económico y ser el segundo país más biodiverso del mundo. Asimismo, es una nación multicultural, ya que tiene presencia de comunidades indígenas, afrodescendientes, gitanos, campesinos, entre otros. Esto hace que sea un país propenso a conflictos ambientales (por el uso de los bienes naturales), los cuales se han intensificado en los últimos años.

En virtud de esa riqueza natural, en Colombia se creó una serie de instrumentos normativos para su protección, un claro ejemplo es la Constitución Política y las acciones judiciales como la acción popular, a través de la cual se busca la protección del ambiente. Sin embargo, pese a todos los insumos ideados para la conservación de la naturaleza, se ha evidenciado que éste es uno de los países con más conflictos ambientales, lo cual incide en el hecho de que sea, igualmente, uno de los pocos en los que se han declarado elementos de la naturaleza como sujetos de derechos; esto indiscutiblemente implica un cambio de paradigma del antropocentrismo con algunos tintes de biocentrismo, al ecocentrismo.

Aunado a lo anterior, es de advertir que, como bien se mencionó previamente, se han generado conflictos armados por el uso y aprovechamiento de los bienes naturales; luchas que, en materia ambiental, han traído como consecuencia la protección, pero también la afectación de la naturaleza.

Los movimientos por la justicia ambiental en el sur global, mejor conocidos como ecologismo de los pobres, están conformados por grupos culturales con diferentes cosmovisiones, los cuales han puesto sobre la mesa los diversos atropellos de los que son víctimas las comunidades rurales y que ponen en evidencia no sólo las fallas de los modelos económicos y de desarrollo, sino también la necesidad de modificar la forma en que el ser humano se relaciona con la naturaleza; uno de sus éxitos es que los tribunales de justicia declarasen a la naturaleza como sujeto de derechos, con el fin de incrementar su protección.

Sobresale además que la paz ambiental implica una transformación de la manera en que el ser humano se relaciona con el medio que habita y comparte con otras especies, y que esta transformación se logrará no sólo a través de la implementación de programas y normas, sino que debe realizarse de la mano con las comunidades rurales (campesinas, indígenas y afrodescendientes).

Una de las apuestas de construcción de paz ambiental es el Proyecto Modelo Ecosistémico de Mejoramiento Rural de Montes de María, municipio de Ovejas, departamento de Sucre, en donde las organizaciones comunitarias y campesinas están desarrollando proyectos ambientales comunitarios que respetan el valor de lo colectivo en el patrimonio natural, el valor de la solidaridad en las acciones comunitarias y los valores de la paz y la tolerancia, en la construcción de propuestas conjuntas con los diferentes actores sociales, académicos, institucionales y empresariales.

Bibliografía

- ACNUR. 2020. *Informe mensual de las américas 2020*, Suiza: ONU, disponible en <https://www.acnur.org/5e5598334.pdf>
- Agencia Nacional de Minería. 2020. *Colombia explorando oportunidades*, Colombia: ANM.
- Aguilera Díaz, María Modesta. 2013. “Montes de María: una subregión de economía campesina y empresarial”, *Documentos de Trabajo Sobre Economía Regional y Urbana*, núm. 195, Colombia: Banco de la República, disponible en <http://repositorio.banrep.gov.co/handle/20.500.12134/3033>
- Alcaldía de Ovejas, Sucre. 2016. “Oportunidades para la paz y el buen vivir”, en *Plan de Desarrollo Municipal de Ovejas 2016–2019*, Colombia.
- Andrade, Germán I. 2011. “Selvas sin ley. Conflicto, drogas y globalización de la deforestación de Colombia”, en *Guerra, Sociedad y Medio Ambiente*, Martha Cárdenas y Manuel Rodríguez (eds.), Colombia: Foro Nacional Ambiental.
- Área de Paz, Desarrollo y Reconciliación. 2010. *Los Montes de María: Análisis de la Conflictividad*, Colombia: PNUD.
- Bellmont, Yary Saidy. 2012. *El Concepto de Justicia Ambiental: Reflexiones en torno a la Jurisprudencia Constitucional Colombiana del siglo XXI* (tesis de maestría), Colombia: Instituto de Estudios Ambientales.
- Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas (CIOH). *Climatología del Caribe*, Colombia, disponible en <https://www.cioh.org.co/meteorologia/Climatologia/ClimatologiaCaribe3.php>
- Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH). 2016. *Basta ya. Colombia: Memorias de guerra y dignidad. Informe general del Grupo de Memoria Histórica*, Colombia: CNMH.
- Comisión Económica de Naciones Unidas para Europa. 1998. *Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en asuntos ambientales. Convenio de Aarhus*, Dinamarca: Comisión Económica de Naciones Unidas para Europa.
- Commission for Racial Justice. 1987. *Toxic Waste and Race in the United States: a National Report on the Racial and Socioeconomic Characteristics of Communities with Hazardous Waste Sites*, United States of America: United Church of Christ.

- Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. 1992. *Declaración de Río de Janeiro*, Río de Janeiro: Organización de las Naciones Unidas.
- Corte Constitucional. 1992. *Sentencia T-411*, Colombia: Corte Constitucional.
- Corte Constitucional. 2011. *Sentencia C-632*, Colombia: Corte Constitucional.
- Corte Constitucional. 2015. *Sentencia C-449*, Colombia: Corte Constitucional.
- Corte Constitucional. 2015. *Sentencia T-080*, Colombia: Corte Constitucional.
- Corte Constitucional. 2016. *Sentencia T-622*, Colombia: Corte Constitucional.
- Corte Suprema de Justicia. 2018. *STC4360-2018*, Colombia: Corte Suprema de Justicia.
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). 2006. *Censo general 2005*, Bogotá, D. C.
- Defensoría del Pueblo. 2014. *Crisis humanitaria en el Chocó: diagnóstico, valoración y acciones de la Defensoría del Pueblo*, Bogotá: Defensoría del Pueblo.
- Departamento Nacional de Planeación (DNP). 2015. *Plan Nacional de Desarrollo 2014–2018. Todos por un Nuevo País*, Colombia: Imprenta Nacional.
- Di Chiro, Giovanna. 1999. “La justicia social y la justicia ambiental en los Estados Unidos: La naturaleza como comunidad”, *Ecología Política*, núm. 17, España: Icaria editorial.
- Dresse, Anaïs *et al.* 2019. “Environmental peacebuilding: Towards a theoretical framework”, *Cooperation and Conflict*, v. 54, n. 1, DOI: 10.1177/0010836718808331
- EJatlas (eja). 2021. *Atlas de Justicia Ambiental*, Barcelona, disponible en <https://ejatlas.org/>
- García, Alejandra y Daniela Varón. 2018. “La sentencia del río Atrato: un paso más allá de la Constitución Verde”, en *La Corte Ambiental: expresiones ciudadanas sobre los avances constitucionales*, Natalia Orduz (coord.), Colombia: Fundación Heinrich Böll.

- Grupo de Memoria Histórica (GMH). 2013. *¡Basta ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad*, Colombia: Imprenta Nacional.
- Hernández, Roberto, Carlos Fernández y Pilar Baptista. 2014. *Metodología de la Investigación*, México: McGraw Hill Education.
- Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt (IAVH), 2017. *Biodiversidad colombiana: números para tener en cuenta*, Colombia, disponible en <http://www.humboldt.org.co/es/boletines-y-comunicados/item/1087-biodiversidad-colombiana-numero-tener-en-cuenta>
- Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). 2019. *Comunicado 009 Día Internacional del Medio Ambiente. Unidad de Investigación y Acusación de la JEP, reconoce como víctima silenciosa el medio ambiente*, Colombia, disponible en <https://www.jep.gov.co/SiteAssets/Paginas/UIA/sala-de-prensa/Comunicado%20UIA%20-%20009.pdf>
- Lamprea, Everaldo. 2018. *El derecho de la naturaleza: una aproximación interdisciplinaria a los estudios ambientales*, Colombia: Siglo del Hombre Editores.
- La paz se toma la palabra. 2016. *Firma del Acuerdo de Paz en el Teatro Colón*, disponible en <https://proyectos.banrepcultural.org/proyecto-paz/firma-nuevo-acuerdo-de-paz-en-el-teatro-colon>
- Leff, Enrique. 2019. *Ecología política: de la deconstrucción del capital a la territorialización de la vida*, México: Siglo XXI editores.
- Martínez Alier, Joan. 1993. "Entrevista a Ashish Kothari", *Ecología Política*, núm. 5, España: Icaria editorial.
- Martínez Alier, Joan. 2001. "Justicia ambiental, sustentabilidad y valoración", *Ecología política*, núm. 21, España: Icaria editorial.
- Martínez Alier, Joan. 2005. *El estudio de los conflictos ecológicos distributivos*, Colombia: Universidad Nacional de Colombia.
- Martínez Alier, Joan. 2007. "El ecologismo popular", *Ecosistemas*, vol. 16, núm. 3, España: Asociación Española de Ecología Terrestre.
- Mejía Acevedo, Miguel Ángel. 2007. *Ecología tropical*, Colombia: Ecoe Ediciones.
- Merlinsky, Gabriela. 2017. "Los movimientos de justicia ambiental y la defensa de lo común en América Latina. Cinco tesis en elaboración". En *Ecología política latinoamericana: pensamiento crítico, diferencia*

- latinoamericana y rearticulación epistémica*, Héctor Alimonda, Catalina Toro y Facundo Martín (coords.), Argentina: CLACSO y Universidad Autónoma Metropolitana.
- Mesa Cuadros, Gregorio. 2015. “Ambiente, negociación, postacuerdos y postconflicto”, en *Conflictividad ambiental y afectaciones a derechos ambientales*, Colombia: Universidad Nacional de Colombia.
- Mesa Cuadros, Gregorio. 2018. *Una idea de justicia ambiental: elementos de conceptualización y fundamentación*, Colombia: Universidad Nacional de Colombia.
- Montalván Zambrano, Digno José. 2020. “Justicia ecológica”, *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, núm. 18, España: Universidad Carlos III.
- Ortega-Guerrero, Gustavo Adolfo. 2018. “El reto de los conflictos ambientales en el escenario del postconflicto en Colombia: reflexiones para la construcción y discusión sobre las perspectivas de paz y derechos ambientales”, *Gestión y Ambiente*, núm. 21, suplemento 2, Colombia: Universidad Nacional de Colombia, disponible en <https://revistas.unal.edu.co/index.php/gestion/article/view/77959/69704>
- Osorio, Alejandra y Laura Cifuentes. 2020. “Pequeñas Centrales Hidroeléctricas (PCH) en el Oriente del departamento de Caldas. Impactos ambientales y resistencias sociales en el posconflicto”, *Revista Jurídicas*, vol. 17, núm. 2, Colombia: Universidad de Caldas.
- Pacifista. 2019. “La JEP reconoce a la naturaleza como víctima del conflicto”, 7 de junio, Colombia, disponible en <https://pacifista.tv/notas/la-jep-reconoce-a-la-naturaleza-como-victima-del-conflicto-ambiente/>
- Páez-Murcia, Ángela María, Everaldo Lamprea-Montealegre y Catalina Vallejo-Piedrahita. 2017. “Medio ambiente y acciones populares en Colombia: un estudio empírico”, *Vniversitas*, vol. 66, núm. 134, Colombia: Pontificia Universidad Javeriana.
- Paz Cardona, Antonio José. 2020. “La deforestación se adentra en las áreas protegidas de Colombia”. *Mongabay Latam*, 5 de mayo, disponible en <https://es.mongabay.com/2020/05/deforestacion-en-parques-nacionales-de-colombia-estudios/>
- Pérez-Rincón, Mario. 2014. “Conflictos ambientales en Colombia: actores generadores y mecanismos de resistencia comunitaria”, *Ecología política*, vol. 48, España: Icaria editorial.

- Rangel Suárez, Alfredo. 2011. "Naturaleza y dinámica de la Guerra en Colombia". En *Guerra, Sociedad y Medio Ambiente*, Martha Cárdenas y Manuel Rodríguez (eds.), Colombia: Foro Nacional Ambiental.
- Registraduría Nacional del Estado Civil. 2016. *Plebiscito 2 de octubre de 2016 República de Colombia*, Colombia, disponible en https://elecciones.registraduria.gov.co/pre_plebis_2016/99PL/DPLZZZZZZZZZZZZZZZZZZZZ_L1.htm
- Rodríguez Becerra, Manuel. 2019. *Nuestro planeta, nuestro futuro*, Colombia: Debate.
- Rodríguez Garavito, César, Diana Rodríguez Franco y Helena Durán Crane. 2017. *La paz ambiental: retos y propuestas para el posacuerdo*, Colombia: Dejusticia-Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad.
- Rodríguez, Gloria Amparo e Iván Vargas-Chaves. 2019. "Avances del derecho constitucional ambiental colombiano: una mirada desde la interpretación jurisprudencial". En *Derecho ambiental en el siglo XXI*, Mario Peña (ed.), Costa Rica: Editorial Isolma.
- Semana. 2013. "Daño ambiental en Bahía de Cartagena se podría quedar sin pago", 15 de diciembre, Colombia, disponible en <https://sostenibilidad.semana.com/actualidad/articulo/cartagena-dano-ambiental-petroleo-dow-quimica/30230>
- Valencia Hernández, Javier Gonzaga. 2014. *El acceso a la justicia ambiental en Latinoamérica*, México: Editorial Porrúa.
- Vélez, Hildebrando. 2005. *Remendar el agua, ecología política y justicia ambiental*, Colombia: CENSAT Agua Viva.
- Villamizar, Darío. 2017. "Las guerrillas en Colombia: una historia desde los orígenes hasta los confines", *Estudios Políticos*, núm. 60, Colombia: Universidad de Antioquia.